Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200071600

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, **en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, pues el aportado omite dicho requisito.

2º. De ser el caso. dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3º. Con el fin de verificar que el correo electrónico desde el cual se remita el poder al profesional del derecho corresponda a la dirección electrónica para efectos de notificación judicial registrada por la entidad demandante, apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de aquella, con fecha no superior a un mes, pues el certificado allegado no contiene dicha información.

4º. Aclare la razón por la cual en el formulario de REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS, NO se indicó ninguna dirección de correo electrónico de la deudora, no obstante, la comunicación fue remitida a la dirección electrónica rmaryz@hotmail.com. De ser el caso, acredítese la corrección de ese dato en dicho formulario.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:
c99d85c3eb22fb9a5c2fef4e8c071f0c6ab21bf6916653606a8c182a628fbbc5
Documento generado en 03/12/2020 06:23:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica